

# LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1828, TESTIMONIO DEL IDEARIO LIBERAL

FRANCISCO JOSÉ OCARANZA BOSIO\*

## INTRODUCCIÓN

El presente artículo se enmarca en el contexto particular de la Historia del Derecho y de las Ideas en Chile, y tiene por objetivo narrar, analizar y comprender un episodio específico de su pasado –el nacimiento de la Constitución Política de 1828 y sus disposiciones–, dentro de un contexto o marco ideal más amplio –los empeños por desarrollar un primer ideario liberal en el país–.

La elaboración del mismo responde al método crítico de trabajo historiográfico, el cual se basó en la recopilación, lectura y fichaje de fuentes primarias –legislación, discusión parlamentaria, prensa, cartas, y testimonios–, y de otras secundarias –historiográficas, jurídicas y filosóficas–, para luego efectuar el trabajo interpretativo, comprensivo y de contextualización de todo el material trabajado, dándosele forma definitiva al escrito que se presenta a continuación.

Este artículo tiene por finalidad general contribuir al desarrollo del debate historiográfico nacional –en especial en las áreas mencionadas–, brindar algunas luces que faciliten y complementen la comprensión de

---

\* Licenciado en Historia y Minor en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Licenciado en Educación Media, titulado como Profesor de Historia y Ciencias Sociales, y Magíster © en Artes y Humanidades por la Universidad Gabriela Mistral. Postulado en Estudios Regionales, con mención en Asia-Pacífico por el Instituto de Estudios Avanzados de la Universidad de Santiago de Chile.

Ha sido becario del MINEDUC y del Ministerio de Educación e Investigación de Francia, profesor asistente de Lengua y Cultura Hispanoamericana en el sistema público de aquel país, y conferencista invitado en el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Aix-Marseille III (Aix-en-Provence, Francia).

Actualmente se desempeña como profesor de la Facultad de Ciencias Humanas y Educación de la Universidad Bernardo O'Higgins.

nuestra historia, acercar los mundos de la Ciencia Jurídica y de la Disciplina Histórica, y enmarcarse en los esfuerzos de la Universidad Bernardo O'Higgins por continuar fortaleciendo la triple dimensión operativa y creativa que le corresponde: docencia, investigación y extensión.

## LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1828

La nueva Constitución Política fue promulgada el 8 de agosto de 1828, y debía regular las bases del ordenamiento político, social, y económico de la República de Chile<sup>1</sup>.

Esta Carta es hija de las ideas liberales en boga alrededor de todo el mundo occidental, y corresponde a la gran construcción teórica de los liberales chilenos del período 1823-1830, por lo que se hace del todo necesario explicarla junto al contexto en que se desarrolla.

El 8 de mayo de 1827 asumió la primera magistratura el vicepresidente de la República Francisco Antonio Pinto, quien "intentó darle a la corriente central del liberalismo en Chile su expresión política más sólida y digna, y por un tiempo pareció que esto iba a resultar bien"<sup>2</sup>.

Pinto pretendía reorganizar el país sobre bases sólidas y dignas, tomadas del ideario liberal y del respeto al orden y a la ley: "El Sr. Pinto, pues, se propone crear el espíritu constitucional; trabaja y lo consigue; se coloca a la testa de los que se disponen a obedecer las leyes"<sup>3</sup>.

Su personalidad despertaba confianza en buena parte de la población, la que esperaba de él una conducción que tendiera al orden y al progreso. Dicho optimismo queda reflejado en la prensa, donde se escribe que: "Chile marcha naturalmente a su prosperidad en medio de todos los contratiempos que ha sufrido [...]. El comercio, la agricultura, la industria, las luces, todo ha hecho grandes progresos. Los derechos del ciudadano son respetados, y la libertad ejerce un imperio indefinido"<sup>4</sup>.

Durante el corto período de su mandato (1827-1829), además de la Constitución, ve la luz la Ley de Imprenta del mismo año. Ambos textos, si

---

<sup>1</sup> Véase el texto completo de la "Constitución Política de la República de Chile. Promulgada en 8 de agosto de 1828". En: VALENCIA Avaria, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo I. pp. 150-171. De ahora en adelante CPR 1828.

<sup>2</sup> COLLIER, Simon. *Ideas y política de la Independencia chilena. 1808-1833*. p. 297.

<sup>3</sup> *El Fanal*. N° 2. 14 de mayo de 1829.

<sup>4</sup> *La Aurora*. N° 1. 16 de junio de 1827.

bien de orden jurídico estricto y formal, son además reflejo de las aspiraciones de un grupo de la sociedad, además de recoger la experiencia y el conocimiento que se manejaba en el país hacia aquel momento, por lo que para el historiador representan también fuentes para el estudio de las ideas.

*El Mercurio de Valparaíso* dedicó palabras poéticas a la Constitución nacida en 1828 y a la venturosa situación en que ésta ponía al país: “¡Salve, oh Chile venturoso! ¡Que después de una larga serie de vicisitudes alzasteis el año 28 un monumento tan asombroso como los mismos Andes! ¡Salve, mansión de hombres libres, patria de la risueña Amalthea, asilo de candor y de hospitalidad! ¡Renacisteis!”<sup>5</sup>.

El 12 de febrero de 1829 se celebró en Santiago una fiesta cívica en la que los simpatizantes de Pinto y del Gobierno liberal, levantaron una pequeña pirámide en cuyas caras podían leerse loas en honor al mandatario y a la Constitución:

*Del recto magistrado/ Pinto ofrece en sus obras el modelo;/ Patriótico celo,/ amor del bien ardiente y acendrado,/ prudencia, luces, genio, razón cuerda,/ todo el nombre de Pinto nos recuerda [...]/ De Pinto el nombre virtuoso y puro/ como sagrado muro,/ en nuestra ley fundamental reposa;/ ni la envidia alevosa;/ ni el tiempo destructor en su carrera,/ marchitan gloria duradera [...]/ A la sombra del alto monumento/ que esta armazón espléndida sostiene,/ Chile reposa libre y circundada/ de dicha general; Chile reconoce/ que en esta noble escena brilla impreso./ El timbre más glorioso del Congreso<sup>6</sup>.*

Para desarrollar una correcta y acabada comprensión del fenómeno en estudio deben estudiarse detalladamente dos estructuras particulares: la conformación y el trabajo del Congreso Constituyente; y los contenidos propios del texto constitucional; para finalmente dar paso a una breve interpretación del fenómeno desde el mundo del simbolismo.

## 1. EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1828

### 1.1. La elección del Congreso Constituyente de 1828

El 5 de diciembre de 1827 se publica una nueva Ley Electoral<sup>7</sup>, la que introducía cambios en la vigente hasta ese momento.

<sup>5</sup> *El Mercurio de Valparaíso*. T. 2. Nº 37. 31 de diciembre de 1828.

<sup>6</sup> *La Clave*. Nº 84. 17 de febrero de 1829.

<sup>7</sup> Texto completo en VALENCIA Avaria, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo II. pp. 80-81.

Las elecciones se desarrollaron el 12 de enero de 1828, resultando electos cuarenta y nueve diputados, la mayoría de ellos cercanos a la ideología liberal, y afines al Gobierno en ejercicio. "Apenas había siete diputados, contando los tres estanqueros, que no fueran liberales, federalistas, pandillistas o pipiolos fervorosos"<sup>8</sup>.

El proceso se llevó a cabo en medio de un escenario de completa corrupción y cohecho por parte de los receptores de sufragios, los que siendo en su mayoría adictos al Gobierno, beneficiaron a los candidatos cercanos a su propia sensibilidad.

Como consecuencia de los abusos cometidos, algunos diputados electos, afines a las ideas conservadoras y del grupo de los estanqueros, decidieron abstenerse de participar en el nuevo Congreso, por lo que la mayoría liberal aumentó aún más su participación proporcional. Durante ese mes de enero, circuló por Santiago una protesta firmada por *Veinte estanqueros*, que denunciaba los fraudes cometidos por los liberales con el fin de obtener las elecciones a su favor. Para graficar la opinión de este grupo es que citaremos abundantemente el documento:

*Ciudadanos: Veinte de los más juiciosos nobles y ricos hombres que dirigen el partido opuesto al ominoso denominado liberal, protestan ante Dios, vosotros, las autoridades y generaciones venideras la nulidad de las presentes elecciones para Diputados al Congreso Nacional:*

*1º Por habernos costado ingentes sumas de amortización de quince mil y más votos que sabemos no los han mandado vender ellos mismos.*

*2º Porque sobre las mismas mesas de elección los sufragantes nos tomaban el dinero para votar por nosotros, y lo hacían al contrario sin volver el estipendio.*

*3º Por haberse cerrado la votación de la Catedral para escrutadores, habiendo solo sufragado en dos horas y media 300 y tantos ciudadanos y solo 114 por nosotros. [...]*

*6º Últimamente porque la opinión pública está decidida en nuestra contra, y no podíamos ganar después de tantos gastos, fatigas, intrigas, esperanzas y pasos; que nuestros agentes han sido silbados en todas partes, nuestros oídos que ha de comer la tierra, han oído gritar al pueblo en masa mueran los monopolistas, los usureros, los orgullosos ignorantes; han tirado cohetes y se han alegrado del triunfo<sup>9</sup>.*

---

<sup>8</sup> ENCINA, Francisco Antonio. *Historia de Chile. Desde la Prehistoria hasta 1891*. T IX. P. 369.

<sup>9</sup> LETELIER, Valentín (compilador). *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile. 1811 a 1845*. Tomo XV. p. 239. De ahora en adelante SCL.

## 1.2. "Los Liberales de Santiago"

A pocos días de inaugurarse el Congreso Constituyente de 1828, los diputados agraviados por el documento recién citado publicaron una Proclama, firmada por "Los Liberales de Santiago", defendiendo la legitimidad de su elección: "El triunfo que acabamos de conseguir los de la ciudad de Santiago en la elección de Diputados para el Congreso General y de algunos otros pueblos de las provincias, ha irritado de tal modo a nuestros rivales que estamos ciertos meditan planes secretos para vengarse, turbando el orden público"<sup>10</sup>.

Los liberales acusaban a sus adversarios de haber sido víctimas de una constante persecución a lo largo de la historia patria, en gran medida motivada por el confesado afán que los motivaba a desprenderse de la herencia colonial hispana, uno de los motivos inspiradores de estos liberales chilenos:

*"En cerca de diez y ocho años que nuestras opiniones políticas, fundadas en principios puramente liberales, han sido combatidas por las viejas y ominosas preocupaciones coloniales, hemos sufrido con paciencia sus ataques, no desmayando en la empresa de destruir la colonia española para edificar la República chilena"*<sup>11</sup>.

El sentimiento de reprobación hacia lo que significaba el régimen hispano queda expresado, unas líneas más adelante, al definir el argumento principal a partir del cual se inspiraban los Liberales: "Liberales - Compañeros: sea desde hoy nuestra divisa –orden, trabajar por establecer la República sobre las ruinas de la colonia"<sup>12</sup>.

Los firmantes expresaban sus críticas ante la que consideran una distorsionada pintura de sus personalidades, creada a partir de oscuros comentarios nacidos del afán de concitar el poder por parte de sus adversarios político-ideológicos:

*"Nosotros hemos sido la pizarra donde se ha dibujado nuestra persecución presentándola a la imbecilidad y a los que no nos conocen personalmente, como los monstruos más abominables; unas veces excitando al odioso fanatismo para que nos aborrez-*

<sup>10</sup> SCL. T. XV. p. 239.

<sup>11</sup> Ibid. El destacado en nuestro.

<sup>12</sup> Ibid. p. 240.

*ca y maldiga, por herejes y novadores del dogma de la religión de nuestros padres; otras suponiéndonos aspiraciones innobles, y siempre figurándonos viciosos, cargadas de crímenes y amagando un ataque a la propiedad y seguridad individual; ínterin los malvados, en posesión de los Gobiernos, de las rentas fiscales, de todo lo que constituye la administración pública, fortificaban las viejas hábitos y defendían la existencia de un sistema de centralización monstruoso para que de él saliesen las especulaciones ruinosas el Estado y benéficas al círculo de escogidos”<sup>13</sup>.*

Además se encargaban de criticar el monopolio del poder gozado por sus contrapartes, destacando el abuso cometido a lo largo de aquel tiempo, a la vez que preveían el irrefrenable avance de las ideas ilustradas:

*“Los ciudadanos honrados que nunca pensaron en hacer su fortuna con la sangre de sus compatriotas, extenuados con las desgracias de la larga guerra de independencia, que por efecto de la educación, de la arraigada preocupación u otro motivos, seguían el partido de aquellos opresores, se han desengañado al fin y están unidos a nosotros: este avance de las luces y de la justicia sobre la malicia y la perversidad, ha herido al club de monopolistas del poder en lo más vivo, y no dudéis que al expirar el candil de su preocupación inveterada, alce alguna llama que incendie por un momento al pueblo ignorante como siempre sucede en tales casos”<sup>14</sup>.*

Estos liberales, declaraban amar la administración de Pinto, pero aún más “desean la tranquilidad y el orden para que en medio de ellos se dicte el Código fundamental de que carece la Nación”<sup>15</sup>. En este sentido se reafirmaba la idea de la confianza, que todos los chilenos ilustrados de este período, tenían puesta sobre la eficacia de los textos legales, como expresión de civilización, modernidad, y garantía del orden público. “Con ella [la ley] se podía transformar a la sociedad y modelarla, desenraizar prejuicios y viejas costumbres y aún ejercer un poder moralizador [...] la ley debía organizar a la nación y reglar las funciones del estado para que el hombre, protegido y liberado de las viejas ataduras alcanzase su plena realización”<sup>16</sup>.

<sup>13</sup> Ibid. pp. 239-240.

<sup>14</sup> Ibid. p. 240.

<sup>15</sup> Ibid.

<sup>16</sup> VILLALOBOS, Sergio; y otros. *Historia de Chile. Independencia, República (hasta 1860)*. Tomo 3. p. 439. Según Collier y Sater: “En general, los nuevos políticos de la década de 1820 creían que la legislación era eficaz en sí misma: buenas leyes –y, en particular, una buena constitución–,

A través de la idea antes planteada, los liberales pretendían concretar un cambio profundo en la sociedad chilena, circunscrito a las decisiones tomadas por el órgano Legislativo, en tanto éste era el representante de la voluntad popular, descartándose así la idea de establecer transformaciones a través de la fuerza bruta:

*“Por nuestra parte, compañeros, os prometemos que sólo apetezcamos la revolución que hagan las leyes dictadas por la Representación Nacional: cualquiera otro, ya sea militar, o por medio de asonadas populares, encended la astucia, y a la fuerza con la fuerza”<sup>17</sup>.*

Esta combinación, que incluía las leyes, la libertad y la voluntad soberana del pueblo, venía siendo planteada desde hacía algún tiempo, tal como lo publicara la prensa: “Para ser libre es preciso que por medio de leyes justas, y prudentes ponga [el pueblo] en salvo sus derechos contra la tiranía doméstica, o extranjera”<sup>18</sup>.

Finalmente, el documento citado con tanta amplitud, dada su generosidad a la hora de informarnos acerca de las intenciones del grupo liberal, entregaba una lista de ciudadanos, quienes eran tenidos por parte de conservadores y estanqueros, proscritos y candidatos a ser “destruidos”, por considerárseles “cabecillas del partido liberal”<sup>19</sup>.

### *1.3. La influencia masónica al interior del Congreso Constituyente de 1828*

De los cuarenta y nueve congresistas electos para componer del Congreso Constituyente, once formaban parte de las agrupaciones masónicas existentes en el país entre los años 1827 y 1829. Respecto a la Comisión de Constitución, tres de sus siete integrantes pertenecían a estas agrupaciones.

Las ideas masónicas estuvieron presentes en el país desde principios del siglo XIX, influyendo principalmente desde el plano de las abstracciones, en el proceso de toma de decisiones y de consolidación institucional<sup>20</sup>.

---

obrarían maravillas de forma automática”. COLLIER, Simon; SATER, William. *Historia de Chile. 1808-1994*. p. 47.

<sup>17</sup> SCL. T. XV. P. 240.

<sup>18</sup> *El Patriota Chileno*. Nº 21. 3 de julio de 1826.

<sup>19</sup> SCL. T. XV. p. 240. Entre muchos otros figuraba Francisco Antonio Pinto.

<sup>20</sup> Al respecto véase PINTO, Fernando. *La masonería y su influencia en Chile (Ensayo histórico, político y social)*. EYZAGUIRRE, Jaime. “La Logia Lautarina”. En su: *La Logia Lautarina y otros estudios sobre la Independencia*.

El 15 de mayo de 1827 se funda en Santiago la Logia Filantropía Chilena, encabezada por Manuel Blanco Encalada, la que tuvo una "destacada importancia [...] en la formación del pensamiento liberal"<sup>21</sup>. Años antes, durante su estadía en el Perú al mando de las fuerzas chilenas colaboradoras del ejército de Bolívar, tuvo oportunidad de reunirse con el general Antonio Valero, quien era el Soberano Gran Inspector General del Grado 33° del Gran Oriente de Colombia. Éste último dedicó parte de su tiempo a reorganizar las logias en aquel país, momento en que le habría encomendado a Blanco instaurar una institución de esas características en Chile.

El Acta de Instalación de 15 de marzo de 1827 dice "que Blanco Encalada, bajo los auspicios del Gran Oriente colombiano y por encargo del Capítulo "Regeneración" del oriente de Lima, cumple con el cometido de levantar columnas y edificar templos en el territorio de la República de Chile, deseoso que esta Institución, tan benéfica a los hombres y a la sociedad, sea conocida en este país de un modo regular"<sup>22</sup>.

Unos años después, la prensa hizo mención de una instancia a la que llama Logia de 1829, la que según la prensa era "una reunión interesada en el progreso de las ideas, y de los principios liberales"<sup>23</sup>.

De entre los miembros de estas dos logias, la de 1827 y 1829, pertenecieron al Congreso Constituyente de 1828, Ángel Argüelles, Rafael Bilbao, Joaquín Prieto, José Santiago Muñoz Bezanilla, Julián Navarro, Blas Reyes, Miguel Collao, Manuel Araos, y en calidad de comisionados constituyentes, Melchor Santiago Concha, Francisco Fernández, y José María Novoa.

Si la forma de actuar sigue a la forma de pensar, nos es dable interpretar que buena parte de la Constitución de 1828 estuvo influenciada por los principios, valores y estructuras defendidas y propagadas por el ideal masónico, el que a su vez se adecua al pensamiento liberal-ilustrado.

#### *1.4. La labor del Congreso Constituyente de 1828*

El 25 de febrero se inaugura en Santiago el Congreso Constituyente, con la firme intención de dictar una nueva Constitución Política, tal como

---

<sup>21</sup> PINTO, Fernando. *Op. cit.* p. 119.

<sup>22</sup> Citada en *Ibid.* p. 121

<sup>23</sup> *El Penquista. Periódico Político, Literario y Noticioso.* N° 5. 23 de abril de 1829.



se desprende del llamado efectuado por el, en ese entonces, Vicepresidente Francisco Antonio Pinto:

*“El ardiente anhelo de los pueblos por obtener una Constitución, su aferración [sic] de doctrinas antisociales, el profundo cansancio que les han dejado las pasadas oscilaciones, y la completa unión y tranquilidad de que hoy goza la República son precursores inequívocos de que se llega a la época suspirada de los chilenos de alcanzar una constitución ilustrada, que los indemnice de los enormes sacrificios que han hecho por la Independencia, satisfaga sus exigencias, y prepare el desarrollo de todos los ramos de nuestro futuro engrandecimiento”<sup>24</sup>.*

Para la redacción de dicho texto es que se designa una Comisión específica para tal efecto, la que queda integrada por Diego Antonio Elizondo, Francisco Ramón Vicuña, José Miguel Infante, Melchor de Santiago Concha, José María Novoa, y Francisco Fernández Elizalde<sup>25</sup>.

El 4 de marzo, el Congreso otorga un plazo de sesenta días a la Comisión, para presentar un proyecto de Bases de la Constitución, el que debía elaborarse “sobre la base popular representativa republicana, dando a los pueblos aquellas libertades que demande su felicidad y sean compatibles con su actual situación, sin esperar el voto de las Asambleas que no lo han remitido”<sup>26</sup>.

Ocho días después, Melchor de Santiago Concha fue designado encargado de confeccionar un organigrama de materias, sobre el cual debería redactarse la futura Constitución. Tras tres semanas de trabajo, presenta un bosquejo frente a sus pares.

Entre el 3 de junio y el 6 de agosto se lleva a cabo la lectura del proyecto constitucional. Cabe decir que el texto leído durante estas fechas, corresponde a la pluma del español José Joaquín de Mora<sup>27</sup>, intelectual

<sup>24</sup> SCL. T. XV. P. 261.

<sup>25</sup> “Congreso general constituyente de 1828”. En: VALENCIA, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo II. p. 86.

<sup>26</sup> SCL. T. XV. pp. 299 - 300.

<sup>27</sup> Mora nace en Cádiz, España, el 10 de enero de 1783, y muere en Madrid el 3 de octubre de 1864, tras haber vivido además de en su país natal, en Francia, Inglaterra, el Río de la Plata, Chile, Perú y Bolivia, reflejo de su inquieto espíritu, que además lo tenía entre los lectores de Demóstenes, Platón, Aristóteles, Descartes, Locke, Hume, y también de sus compatriotas Quintana, Jovellanos y Blanco-White. Fue abogado, periodista y escritor. Véase AMUNÁTEGUI, Miguel Luis. *Don José Joaquín de Mora. Apuntes Biográficos*.

cercano al pensamiento liberal contratado por el gobierno de Chile. En palabras de él mismo: "El proyecto está redactado. Un amigo de U. hizo la mitad [...]"<sup>28</sup>.

La Constitución Política de 1828 no fue firmada por todos los diputados, restándose de dicho procedimiento José Miguel Infante, Manuel José Gandarillas, Manuel Rengifo, Diego Antonio Barros, Ramón Errázuriz, quienes la "consideraban inapropiada e incapaz de llenar las necesidades urgentes porque pasaba la República"<sup>29</sup>.

El 8 de agosto de 1828, Francisco Antonio Pinto, Vicepresidente de la República, la promulga, jurándola ante el Congreso Pleno el 18 de septiembre del mismo año.

### *1.5. El Mensaje de Pinto a la Nación: La Ley como expresión de Felicidad*

El 9 de agosto, el Vicepresidente Pinto dirige a la Nación un Mensaje en el cual explica las generalidades contenidas en la nueva Carta, además de desear la felicidad para su pueblo, desde ahora regido por el documento legal que tanta confianza le producía.

Pinto destacaba el papel de la nueva Constitución, en tanto constituía un elemento de consolidación de la libertad del pueblo chileno, además de considerarla la pieza política-ideológica más importante en la historia del Chile independiente:

*"Chilenos: Ha llegado el día solemne de la consolidación de nuestra libertad. Ella no puede existir ni jamás ha existido sin leyes fundamentales. Ya las tenemos. Los depositarios de vuestra voluntad, en desempeño del cargo sublime que les habéis conferido, han sancionado la Constitución chilena, que de ahora en adelante debemos mirar como el principal elemento de nuestra existencia política"<sup>30</sup>.*

Al mismo tiempo relacionaba el valor de la razón junto al de la libertad, como principios fundamentales del Chile de ese entonces, en contraste con el sistema de imposiciones suscitadas por el régimen colonial:

---

<sup>28</sup> "José Joaquín de Mora a Florencio Varela" (26 de abril de 1828). En: *Revista Chilena de Historia y Geografía*. Nº 54. 2º semestre de 1924. p. 47

<sup>29</sup> ARTIGAS, José. *La Constitución de 1828. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile*. P. 54.

<sup>30</sup> PINTO, Francisco Antonio. "El Vice-Presidente de la República a la Nación". En: Valencia Avaria, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo I. P. 150.

*"Al anunciaros la promulgación de la Constitución que habéis deseado con tanto anhelo, y de la que os han hecho dignos vuestras virtudes, no creáis que se os imponen obligaciones penosas y coartaciones violentas, indignas de la calidad de hombres libres. Las leyes que vais a recibir no son obra tan sólo del poder: lo son principalmente de la razón. Cesaron para nosotros los tiempos en que la suerte nos condenaba a la ciega obediencia de una autoridad sin límites. Entre nosotros las leyes son pactos fundados en el libre uso de nuestras prerrogativas"<sup>31</sup>.*

Los anhelos puestos en el adecuado cometido que le tocaba cumplir al texto constitucional, quedaban reflejados en las palabras finales del Mensaje, donde se llamaba a toda la población a que incorporara en lo más hondo de sus vidas, los valores expresados en ella, para de esa forma encontrar la guía adecuada para el desarrollo y la felicidad:

*"Chilenos: los legisladores han cumplido su deber: cumplamos nosotros el que nos incumbe. Observemos no sólo con exactitud y con fidelidad, sino con celo y entusiasmo la Constitución que de sus manos hemos recibido. Esta observancia es lo único que puede salvarnos. Ella debe ser la ocupación de nuestra vida, el objeto de nuestros estudios, la calidad que nos distinga, y la garantía que nos afianza el más sólido y lisonjeros porvenir. Observemos la Constitución como el pacto más sagrado que pueden estipular los hombres; como el vínculo más estrecho que puede unirnos con nuestros hermanos; como el antemural más formidable que podamos oponer a nuestros enemigos. La Constitución que participa de un carácter religioso y moral, el más conforme a nuestros hábitos y deseos, encierra en sí el germen de una perfección indefinida. Observémosla, considerándola como parte integrante, no sólo de nuestra nacionalidad, sino de nuestra vida. Es nuestra propiedad. Es un tesoro que no podemos perder ni menoscabar sin degradarnos ni envilecernos; es, en fin, el término de tantos sacrificios, la indemnización de tantas pérdidas y el complemento de tantas esperanzas, cuantas han sido nuestras vicisitudes domésticas, desde que rompimos el yugo colonial que nos afrentaba. [...] Sed dichosos bajos sus auspicios; tal es el más vivo de mis deseos"<sup>32</sup>.*

<sup>31</sup> Ibid.

<sup>32</sup> Ibid., pp. 152-153.

## 2. ANÁLISIS INTERNO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1828

La Constitución de 1828 se divide en trece capítulos y tiene ciento treinta y cuatro artículos en total.

Como en la mayoría de los textos modernos de su misma naturaleza, encontramos dos grandes partes o conjuntos de preceptos, por un lado los de carácter dogmático, y por el otro, los orgánicos. Los primeros se refieren al contenido valórico puesto por los constituyentes en el texto, expresado principalmente en el catálogo de derechos fundamentales; y los segundos corresponden al régimen de organización institucional, dado por la regulación de las funciones estatales. En este sentido la Constitución de 1828, acoge a la perfección uno de los más caros principios planteados por el liberalismo francés, cuando señalaba que: "Toda sociedad en que la garantía de los derechos no está asegurada, ni la separación de poderes determinada, no tiene Constitución"<sup>33</sup>.

El Código Político de 1828 representó un importante intento por balancear el tratamiento y regulación de ambos aspectos, destacando los preceptos relativos a las facultades propias del ser humano, y también la regulación y orden de las potestades correspondientes a cada órgano de gobierno y administración. Tal como lo expresaba Mora:

*"Todo lo que los individuos pueden desear para asegurar el goce de las ventajas que la sociedad les proporciona, está ampliada en la nueva constitución hasta donde lo permite la conservación del orden. Ella al mismo tiempo reviste a la autoridad de todo vigor que necesita para conservar el orden sin comprometer las garantías individuales [...]. Cuando las obligaciones de un pueblo le producen un mal superior al bien que le resulta de sus derechos, o cuando sus derechos tienen tanta amplitud que limitando el círculo de sus obligaciones imposibilita la conservación del orden, entonces se toca en los extremos del despotismo o de la anarquía"<sup>34</sup>.*

### 2.1. Aspectos Dogmáticos de la Constitución de 1828

Entre los contenidos de corte dogmático encontramos el catálogo codificador de los derechos fundamentales, la garantía dada al derecho de

---

<sup>33</sup> ASAMBLEA NACIONAL DE PARÍS, 1789. "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 26. 8. 1789" (Art. 16). En: ROLLE, Claudio; y otros. *La Revolución Francesa en sus Documentos*. p. 65.

<sup>34</sup> *El Mercurio Chileno*. N° 4. Septiembre de 1828.

movilización, mediante el Amparo, y en la cúspide, coronando las prerrogativas de carácter personal, la reafirmación de la Independencia de Chile y de sus ciudadanos, en los que recae la soberanía para decidir sobre los asuntos nacionales.

#### *A) Independencia y Soberanía Nacional*

El texto comienza definiendo el concepto de Nación chilena, y reafirmando la independencia del país: "Artículo Primero. La Nación chilena es la reunión política de todos los chilenos naturales y legales. Es libre e independiente de todo poder extranjero".

Abundando en la expresiva declaración de Independencia, la Constitución declara en su artículo 129 que: "La República no reconoce fuera de su territorio tribunal alguno. Una ley especial designará el modo y forma en que hayan de terminarse los juicios que antes salían de ella".

El mismo artículo primero hace referencia a la soberanía nacional, además de reafirmar la idea de la Independencia: "En ella [la Nación] reside esencialmente la soberanía, y el ejercicio de ésta en los poderes supremos con arreglo a las leyes. No puede ser el patrimonio de ninguna persona o familia".

#### *B) Religión Oficial y Tolerancia Religiosa*

Esta Constitución consagra el principio de tolerancia religiosa en el ámbito privado: "Art. 3° Su religión [de Chile] es la Católica Apostólica, Romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra". Pero a la vez prohíbe en su artículo 4° toda persecución de personas a causa de las opiniones emitidas en el ámbito privado: "Nadie será perseguido ni molesto por sus opiniones privadas".

Estos preceptos permitan el desarrollo de cultos y ritos propios de otras religiones, dejándoles un margen de acción a todos quienes profesaran algún credo distinto del católico. En los Cuerpos Legislativos se dirá que: "Si las autoridades han de proceder conforma al espíritu y a la letra de la Constitución, si se abstienen de entrometerse en las casas para averiguar lo que se hace en ellas, el artículo 4° confiere a los extranjeros todo lo que puedan desear"<sup>35</sup>.

<sup>35</sup> SCL. T. XVI, p. 33.

Esto trajo como consecuencia la reacción de los religiosos católicos, los que azuzaban desde el púlpito a sus fieles, cuestión que produjo la exaltación popular de los fanáticos<sup>36</sup>. A tal punto llegaron los desórdenes producidos en las calles, que en variadas ocasiones debió intervenir la fuerza pública para deshacer los grupos de agitadores, y defender los intereses de los extranjeros vecindados en el país.

El equilibrio que a la larga representan estos dos artículos, no fue percibido como la solución al problema religioso que existía en medio de la sociedad. Para la época de discusión de éstos, había aparecido por la prensa un artículo firmado por "Dos Diputados", en el cual llamaban a abolir estas disposiciones del proyecto constitucional, en tanto las consideraban argumentos capaces de excitar cada una de las dos posiciones que representaban, por una parte la intolerancia, y por otra la anarquía, de manera que no representaban una real solución al problema que intentaban zanjar. Además de esto consideraban que un texto constitucional debía estar libre de declaraciones referidas a lo religioso. De esta forma dice el texto aludido: "La absoluta tolerancia, dice el constituyente, y la absoluta intolerancia han tenido obstinados defensores. [...] Creemos que esto no puede conseguirse, sino a favor de la supresión de los artículos 3º y 4º del Proyecto de Constitución"<sup>37</sup>.

### C) *Derechos Individuales*

Francisco Antonio Pinto en su Mensaje a los chilenos, dejaba bien en claro su posición respecto a la importancia dada a los derechos fundamentales, en tanto éstos significaban una herramienta fundamental en manos de todo habitante, ya que ello les permitiría desarrollarse en plenitud, además de contribuir en el freno de los eventuales abusos de parte de la autoridad:

*"[La Constitución] establece las más formidables garantías contra los abusos de toda especie de autoridad; de todo exceso de poder. La libertad, la igualdad, la propiedad, la facultad de publicar vuestras opiniones, las de presentar vuestras reclamaciones y quejas a los diferentes órganos de la soberanía nacional, están al abrigo de todo ataque. Leed con atención, medita profundamente el capítulo que afianza el uso de estos preciosos dones, y os penetraréis de gratitud para con la mano sabia y benéfica que os asegura su completo goce"<sup>38</sup>.*

---

<sup>36</sup> Véase *La Clave. Periódico Político y Noticioso*. Nº 1. 22 de junio de 1827.

<sup>37</sup> *El Mercurio de Valparaíso. Periódico Mercantil y Político*. Nº 79. 11 de junio de 1828.

<sup>38</sup> PINTO, Francisco Antonio. Op. Cit. p. 151.

El Capítulo III de la Constitución, titulado Derechos Individuales, conforma un verdadero catálogo referido a los derechos esenciales emanados de la naturaleza humana. Su artículo más relevante es el décimo, ya que "asegura a todo hombre, como derechos imprescriptibles e inviolables, la libertad, la seguridad, la propiedad, el derecho de petición, y la facultad de publicar sus opiniones".

Los legisladores liberales, son tajantes a la hora de resguardar la integridad en el goce de estos derechos, tal como lo declaran al finalizar el capítulo en cuestión: "Art. 20. La ley declara culpable a todo individuo o corporación que viole cualquiera de los derechos mencionados en este capítulo. Las leyes determinarán las penas correspondientes a semejantes atentados".

En 1827 un periódico situaba al catálogo de derechos como uno de los aportes capaces de brindar libertad al ser humano, dado que permitía encuadrar las actuaciones de la vida en un contexto de certeza jurídico-social: "no seremos verdaderamente libres sino cuando sepamos positivamente lo que la ley nos permite y lo que nos prohíbe"<sup>39</sup>.

A continuación mencionaremos cada uno de los derechos contemplados por este catálogo.

### *C.1) Derecho a la Libertad*

Para la ideología liberal, el respeto por la dignidad del ser humano era un principio esencial, encargándose constantemente de resaltar dicho valor, aboliendo toda traba existente, que impidiera o estrangulara el correcto goce de ella (la dignidad humana).

La esclavitud de personas ha sido una institución presente en el mundo desde que se tiene registro, pero es una lacra que en Chile se abolió durante el primer período de su historia independiente. En 1823 se publicó la Ley de Abolición de la Esclavitud, la que declaraba que "cuantos hasta hoy han sido esclavos, son absolutamente libres desde la publicación de este acuerdo"<sup>40</sup>.

La Constitución de 1828, en su artículo 11, reafirmaba el derecho a la libertad humana, al descartar la esclavitud, diciendo que: "En Chile no hay esclavos; si alguno pisase el territorio de la República, recobra por este hecho su libertad".

<sup>39</sup> *El Verdadero Liberal*, N° 12, 20 de febrero de 1827.

<sup>40</sup> Ley de "Libertad de los Esclavos" (24 de julio de 1823). En: *Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno*. Tomo Primero. Libro I. Boletín N° 13, p. 87.

Complementando el concepto de respeto dado a la dignidad del ser humano es que “se prohíbe a todos los jueces, autoridades y Tribunales imponer [...] la aplicación de toda clase de tormentos”. Esta disposición continuaba con la mentalidad expresada desde hacía un par de años, cuando se había abolido la pena de azotes en nuestro país<sup>41</sup>.

### C.2) *Igualdad ante la Ley*

El artículo 125 declara que: “Todo hombre es igual delante de la ley”. En consecuencia con esta declaración, el artículo siguiente asegura a todo chileno el poder “ser llamado a los empleos”, pese a que no se especificaba que se refería a los de carácter estatal. Finalmente se dice que en Chile “no hay clase privilegiada”.

La igualdad representaba uno de los principios fundamentales de los liberales, tal como lo expresara Carlos Rodríguez en un banquete celebrado el 18 de septiembre de 1827: “Los poderosos calumnian al pueblo, suponiéndole preocupaciones para dominarle. Los patriotas de 1810 le vindicaron. Brindemos, señores, para que los liberales, esos republicanos a toda prueba, inmortalicen aquel esfuerzo, levantando el edificio de la libertad civil sobre la base indestructible del dogma sagrado de la igualdad”<sup>42</sup>.

### C.3) *Bases del Procedimiento Legal*

Son tratadas entre los artículos 14 a 16, en los que destacan la libertad de desplazamiento de los individuos, además de la fijación de normas procesales básicas tendientes a impedir posibles abusos por parte de la autoridad en contra de la ciudadanía.

En este sentido reza la Constitución: “Art. 13. Ningún habitante del territorio puede ser preso ni detenido, sino en virtud de mandamiento escrito de juez competente, previa la respectiva sumaria, excepto el caso de delito *in fraganti*, o fundado recelo de fuga”. De esta manera se radica la labor de impartir justicia en jueces “competentes”, protegiéndose a la población en el adecuado y natural ejercicio de sus derechos. Abundando en el mismo sentido, el art. 15 declara que: “Ninguno podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por los tribunales establecidos por la ley. Esta, en ningún caso, podrá tener efecto retroactivo”.

---

<sup>41</sup> Ley de “Supresión de la Pena de Azotes” (14 de junio de 1823). En: *Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno*. Tomo Primero. Libro I. Boletín N° 11. pp. 72-73.

<sup>42</sup> Citado por AMUNÁTEGUI Solar, Domingo. *Pipiolos y Pelucones*. p. 184.



La Constitución incorpora en forma de “acción popular” el *habeas corpus* o recurso de amparo, como forma de cautelar la libertad personal de todo individuo, en el caso de ser procesado en ausencia de antecedentes adecuados o incumpléndose las reglas procesales. El artículo 104 estipula que:

*“Todo juez, autoridad o tribunal que, a cualquiera habitante preso o detenido conforme al artículo 13 del capítulo III, no le hace saber la causa de su prisión o detención en el preciso término de veinticuatro horas, o le niega o estorba los medios de defensa legal de que quiera hacer uso, es culpable de atentado a la seguridad personal. Produce, por tanto, acción popular; el hecho se justificará en sumario por la autoridad competente, y el reo, oído del mismo modo, será castigado con la pena de la ley”.*

#### C.4) La Propiedad Privada

La propiedad privada, como extensión de la que tiene cada individuo sobre su propia vida, es otro de los privilegios inherentes al hombre y que quedan debidamente amparados por este texto legal:

*“Art. 17. Ningún ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene legítimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial. Cuando el servicio público exigiese la propiedad de alguno, será justamente pagado de su valor, e indemnizado de los perjuicios en caso de retenérsele”.*

Además se prohibía a “todos los jueces, autoridades, y Tribunales imponer la pena de confiscación de bienes” (art. 105).

El catálogo es muy explícito a la hora de resguardar la propiedad privada sobre las casas particulares, al decir que: “Ninguna casa podrá ser allanada, sino en caso de resistencia a la autoridad legítima, y en virtud de mandato escrito de ella” (art. 16).

Una de las medidas más controvertidas establecidas por los constituyentes, y relacionada con el derecho de propiedad, fue la abolición de los mayorazgos, una de las instituciones claves a la hora de comprender la historia de Chile. El artículo 126 dispone: “Quedan abolidos para siempre los mayorazgos, y todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos. Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, excepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrá de ella con la misma libertad”.

Esta disposición no solo estaba en relación con la idea de ampliar el derecho a la propiedad privada, sino que representaba un serio intento por cambiar la estructura social del país, lo que la transforma en una de las más osadas de la nueva Constitución, además de mostrarnos el espíritu que guiaba a sus autores, en relación con el concepto de sociedad que esperaban implantar en el país.

### *C.5) Libertad de Imprenta y de Emitir Opiniones*

La libertad de imprenta y de emitir opiniones a todo particular, principio típicamente liberal, queda amparado según lo declarado por el artículo 18: "Todo hombre puede publicar por la imprenta sus pensamientos y opiniones. Los abusos cometidos por este medio, serán juzgados en virtud de una ley particular y calificados por un tribunal de jurados".

De la lectura del artículo citado vemos la intención del legislador por acotar aún más el derecho resguardado, en especial la temática referida a los abusos cometidos en el ejercicio del derecho. Esto se vio concretado a través de la Ley de Imprenta, promulgada el 11 de diciembre de 1828<sup>43</sup>, la que en términos generales estaba dividida en seis títulos y 72 artículos, más cuatro de ellos de carácter adicional.

Dos son los grandes aportes de esta nueva ley. Por una parte la estructuración del juicio por jurados en las causas relativas al abuso de la libertad de prensa; y por otra, la consecución de un adecuado equilibrio entre los derechos a publicar escritos y emitir opinión, y la protección a la honra de las personas<sup>44</sup>.

Como extensión al derecho a opinar libremente, podemos considerar el resguardo a la "correspondencia epistolar", en tanto ésta constituye un instrumento contenedor y propagador de ideas y de planteamientos alusivos a las más variadas temáticas. El artículo 19 dice que: "La ley declara inviolable toda correspondencia epistolar; nadie podrá interceptarla ni abrirla, sin hacerse reo de ataque a la seguridad personal". Aunque la Constitución es clara en situar este derecho dentro del ámbito de la "seguridad personal", hemos preferido darle un carácter amplio, que involucre las prerrogativas de opinar y de pensar, y también sobre la propiedad

---

<sup>43</sup> "Ley de Imprenta del 11 de diciembre de 1828". En: PIWONKA, Gonzalo. *Orígenes de la libertad de prensa en Chile: 1823-1830*. pp. 171-175.

<sup>44</sup> Durante al año 1827 a través de varios periódicos se pidió la elaboración de una ley de imprenta que equilibrara el derecho de informar y emitir opiniones, y el de la protección individual frente a éstas. Véase por ejemplo *El Verdadero Liberal*. N° 59. 27 de julio de 1827.

privada. En el fondo es una clara señal de la integración que se le da a las distintas facetas del ser humano, y que inspira la estructura y contenidos de este texto legal.

## 2.2. Aspectos Orgánicos de la Constitución de 1828

### A) Forma de Gobierno: República Representativa Popular

Respecto a los contenidos de carácter orgánico, debemos comenzar por mencionar lo que corresponde a la forma de Gobierno, consagrada por el Capítulo IV, el que dice que: "La Nación chilena adopta para su gobierno la forma de República representativa popular, en el modo que señala esta Constitución". A este respecto Pinto se expresaba de la siguiente manera:

*"El sistema representativo, base de nuestra organización social, combinación la más prudente que los hombres han imaginado para mantener el orden, sin caer en el extremo de una sumisión maquinal y estúpida; este sistema perfeccionado por tantos siglos de experiencia y por los trabajos de tantos hombres ilustres, se halla establecido en nuestra Carta Fundamental, con las precauciones que bastan a conservarlo en toda su pureza, y a dar a nuestra opinión y a nuestras necesidades intérpretes legítimos, imparciales y puros"<sup>45</sup>.*

### B) División de Funciones Estatales: Legislativa, Ejecutiva, y Judicial

La Constitución de 1828 destaca por la claridad con que recoge la división de funciones estatales, principio propio del ideario ilustrado. Tal es así que dedica el capítulo V, a declarar el principio de separación de poderes: "Art. 22. El ejercicio de la soberanía, delegado por la Nación en las autoridades que ella constituye, se divide en tres poderes, que son: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales se ejercerán separadamente, no debiendo reunirse en ningún caso".

Este principio correspondía a una de las piezas más importantes del aparato jurídico e ideológico, contenido en la Constitución, ya que significaba el adecuado principio de contrapesos y frenos, capaces de desarrollar los diversos órganos estatales, evitándose así el que unos se inmiscuyeran en las labores del otro, llegando a un punto en que alguno pudiera alzarse

<sup>45</sup> PINTO, Francisco Antonio. Op. Cit. p. 151.

por sobre el resto, acaparando toda la fuerza y competencias, quedando así ilegítimamente facultado para tomar todas las decisiones de gobierno y administración. A través de las disposiciones de la Constitución de 1828 "El Poder Supremo de la Nación, el que reúne en sí la plenitud de la soberanía, está tan lejos de la nulidad a que lo condenan en otras partes las aspiraciones del Gobierno, como de la omnipotencia parlamentaria, que rompiendo el equilibrio de las fuerzas políticas ha sido siempre el azote de los pueblos"<sup>46</sup>.

El periódico *La Clave* publicó en 1829 unas loas poéticas dirigidas a Pinto y a la nueva Constitución Política, en las que destacan las palabras referidas a la separación de poderes: "En igual equilibrio los poderes/ sus fuerzas balancean; ni se inclina/ mas la balanza al jefe ni al senado"<sup>47</sup>.

Por supuesto el texto constitucional dedica sendos pasajes a regular el funcionamiento y a especificar las competencias de cada uno de los poderes estatales.

### *B.1) El Poder Legislativo*

En su capítulo VI, entre los artículos 23 a 59, se hace mención al Poder Legislativo, el que según se dispone, "reside en el Congreso Nacional, el cual contará de dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores".

Es interesante destacar que este Poder, de acuerdo a la redacción del texto, se ubicó precediendo a los otros dos Poderes clásicos, el Ejecutivo y el Judicial. Esto da cuenta de la intención de los constituyentes de otorgar algún reconocimiento especial por un lado al cuerpo encargado de elaborar las leyes, y por otro a una corporación encargada de representar a la Nación soberana (en un concepto bastante limitado, dadas las restricciones al sufragio que aún subsistían), y que además aglutinaba al conjunto de los individuos ilustrados del país.

### *B.2) El Poder Ejecutivo*

El Poder Ejecutivo quedaba regulado por lo dispuesto en el capítulo VII. Su artículo 60 declara que: "El Supremo Poder Ejecutivo será ejercido por un ciudadano chileno de nacimiento, de edad de más de treinta años, con la denominación de *Presidente de la República de Chile*". Respecto a

---

<sup>46</sup> Ibid.

<sup>47</sup> *La Clave*, N. 84, 17 de febrero de 1829.

las actuaciones que le correspondían a este órgano del Estado, el Mensaje de Pinto es bastante claro, resaltándose el papel que le cabía a la hora de tomar decisiones y ejercer sus competencias en beneficio de “los intereses generales” relacionados con la virtud del pueblo:

*“Nuestros legisladores han dado al Poder Ejecutivo todo el vigor que necesita para obrar el bien, privándolo de las armas que pudiera emplear en sentido contrario. El Gobierno no puede ser de ahora en adelante en Chile, sino el tutor solícito de los intereses generales; el fiel administrador de todo lo que constituye la ventura de las masas; el servidor fiel y exacto de la Nación; el observador escrupuloso de las leyes, y el órgano de nuestras relaciones externas. Posee bastante dignidad para hacer respetable el nombre de Chile en la escena de la política, bastante energía para poner freno al crimen y dar recompensa a la virtud; bastante estabilidad para hacer frente por sí sólo a las maniobras de la rebeldía, y a los desórdenes de la inobediencia. La dichosa posibilidad en que se halla colocado, de injuriar en lo más pequeño los derechos que forman la ciudadanía, disipará a vuestros ojos el temor que en naciones menos felices infunde su nombre”<sup>48</sup>.*

Como ya decíamos, la regulación y presentación del Poder Ejecutivo sigue al del Legislativo, lo que puede interpretarse como una declaración de intenciones de parte del Constituyente. Recordemos que: “La tendencia particularmente notable entre los liberales de toda especie fue el deseo de limitar las facultades del Ejecutivo. Un ejecutivo fuerte, estimaron, conducía automáticamente al despotismo”<sup>49</sup>. Si conectamos esto con el ánimo liberal por desprenderse de todo vestigio colonial, período relacionado con un gobierno encabezado por un rey absoluto, fuente del despotismo, concluimos que el ánimo por bajarle el perfil al Ejecutivo es concordante con sus aspiraciones<sup>50</sup>.

<sup>48</sup> PINTO, Francisco Antonio. Op. Cit. p. 151.

<sup>49</sup> COLLIER, Simon. *Ideas y política de la Independencia chilena. 1808-1833*. p. 280.

<sup>50</sup> De acuerdo a Jocelyn Holt, la CPR 1828: “Fortaleció al Ejecutivo únicamente en su papel legislativo, no en su papel de conductor político. No le otorgó facultades extraordinarias ni tampoco previó estados de excepción. [...] hizo caso omiso del régimen político vigente. Extremó el prejuicio liberal anti-Ejecutivo, sin reservarle al gobierno instrumentos legales moderadores de corte autoritario-constitucional, como lo haría la Constitución de 1833. insistió fuertemente en los principios, olvidándose de reforzar al parte política operacional en algunas materias cruciales, como quedaría en evidencia durante la crisis de 1829”. JOCELYN - HOLT, Alfredo. *La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito*. pp. 273-274.

### B.3) El Poder Judicial

Finalmente el Poder Judicial, comprendido en el capítulo IX, "reside en la Corte Suprema, Cortes de Apelación y juzgados de primera instancia".

La función judicial esperaba modificaciones paulatinas en su estructura, una vez que la sociedad chilena fuera desprendiéndose de las antiguas costumbres heredadas del régimen hispano:

*"El Poder Judicial recibirá su última perfección cuando el tiempo haya preparado los elementos de que necesita. [...] Semejante reforma no es tan sólo obra de la legislatura; los congresos futuros nos darán sin duda códigos análogos a las instituciones políticas de nuestro país. Veremos entonces desaparecer esa monstruosa disparidad que se observa entre las necesidades de una República y las leyes anticuadas de una Monarquía: pero eso no basta. Es indispensable que nuestras costumbres se pongan al nivel de los altos destinos que nos aguardan"<sup>51</sup>.*

### 3. EL MENSAJE SIMBÓLICO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1828

Fuera de cumplir las funciones que le son propias a todo instrumento jurídico, el de regular situaciones y comportamiento humanos, ya sea mandando, prohibiendo o permitiendo, desde una perspectiva general y abstracta, también se pretendía que la Constitución de 1828 cumpliera una función simbólica, en este caso, en la conformación social de un imaginario valórico liberal y moderno de raíz ilustrada<sup>52</sup>.

Toda ley es expresión del lenguaje, un signo o serie de códigos rituales y lógicos, que expresan ya sea en forma oral o escrita una intención determinada por el legislador, el cual a su vez está influenciado por su contexto histórico, condicionado por su pasado y expectante en relación al porvenir.

El signo lingüístico cumple tres funciones: expresión, comunicación y significación<sup>53</sup>.

---

<sup>51</sup> PINTO, Francisco Antonio. Op. Cit. p. 151.

<sup>52</sup> A este respecto nos basamos en CASSIRER, Ernst. *Antropología Filosófica: Introducción a una Filosofía de la Cultura*. Especialmente los capítulos "II. Una clave de la naturaleza del hombre: El Símbolo", y "VIII. El Lenguaje".

<sup>53</sup> GUERRERO, Juan Luis. *Psicología*. Pp. 211-212.

La labor expresiva del lenguaje cumple el rol de indicar un estado o necesidad determinada de su emisor. A su vez la comunicativa actúa como medio de intercambio, se busca que un interlocutor conozca y comprenda nuestro mensaje, el cual es dado a conocer de manera intencionada. Finalmente, la labor significativa pretende crear un concepto válido y universalmente comprensible alrededor de lo que expresado.

¿Por qué es importante considerar esta triple dimensionalidad del lenguaje para nuestro análisis? Porque a través de ella podemos brindar una clave de interpretación complementaria respecto al caso específico de estudio, válida también para la comprensión general del fenómeno histórico-jurídico.

La Carta Fundamental de 1828, constituye un *discurso lingüístico*, o sea consiste en "la emisión concreta de un texto, por un enunciador determinado, en una situación determinada"<sup>54</sup>. El Código Político es el texto que se emite, por parte de una corporación creadora –el Congreso Constituyente– en el Chile post independencia, un ambiente cultural determinado que influye sobre personas específicas, que emiten un discurso particular lleno de sentido.

Como todo hecho o acto, el discurso contiene en sí mismo la función que le es inherente, en este sentido corresponde hablar de la *competencia discursiva*, o sea la capacidad de "hacer funcionar los textos", en una situación determinada, frente a destinatarios particulares, y con el fin de obtener un "objetivo extralingüístico"<sup>55</sup>.

El objetivo propio del texto en estudio sobrepasaba la sola misión de regulación jurídica, además del deber de estatuir las bases esenciales del ordenamiento político, social y económico, también formaba parte de un proyecto que podríamos denominar "propio de los tiempos", el difundir y afianzar el orden ideológico liberal, a través de la aplicación de sus preceptos, tanto en los planos privado y público.

Finalmente corresponde decir que en lo formal la Constitución de 1828 cabe en lo que se denomina un texto de carácter monologal, en tanto fue construido solo por su creador –en este caso el Congreso Constituyente del que ya hemos hablado–. Pero en virtud de su nivel simbólico, podemos decir que también participa de un carácter dialogal. Su mensaje

<sup>54</sup> ÁLVAREZ, Gerardo. *Textos y Discursos. Introducción a la Lingüística del Texto*. P. 12.

<sup>55</sup> *Ibid.* p. 15. Sobre el tema de la función lingüística véase también MOUNIN, Georges. *Claves para la Lingüística*. pp. 71-73.

y pretensión es reconstruido constantemente por sus eventuales interlocutores, o sea todos quienes de una manera directa –a través de su lectura y conocimiento particular–, o indirecta –la sociedad chilena en su conjunto la cual debía ordenar su conducta en relación a los preceptos de orden constitucional– se encontraban bajo el poder de su mensaje.

El texto jurídico constitucional contenía una potencia siempre latente, su contenido o mensaje implicaba una capacidad de obrar en el seno de la comunidad nacional, a través de las actuaciones humanas guiadas y orientadas por el discurso intelectual liberal e ilustrado. En este sentido puede decirse que todo acto basado –consciente o inconscientemente– en los preceptos constitucionales, configuraba una ritualización del mensaje liberal, el cual adquiriría la posibilidad de reactualizarse indefinidamente, mientras el texto continuara dentro de la órbita de la validez, la eficacia y la vigencia.

## CONCLUSIONES

La Constitución Política de 1828 representa uno de los hitos más importantes en la conformación del ideal liberal –de carácter primigenio o preparatorio– en el Chile decimonónico.

Desde un punto de vista de la técnica constitucional destaca el tratamiento y propuesta realizado en torno a los principios de carácter dogmático y orgánico, haciéndose eco de los principios modernos planteados para la disciplina. Puntos altos son la declaración de derechos esenciales, en la que se resguarda y cautela la libertad del ser humano, la igualdad fundamental, la propiedad privada, y el debido proceso. Junto a lo anterior cabe destacar la especificación que se da de las funciones y órganos estatales.

Aunque la Constitución de 1828 tuvo una corta vida útil, su vigencia legal estuvo marcada por el predominio de la administración de Pinto y de los liberales, la que concluyó en hechos de sangre –lo que generó un gran descrédito para ellos y su obra en general–, los principios encarnados en ella serán recogidos pocos años más tarde en la conformación de la Carta Fundamental de 1833, la que técnicamente solo fue una reforma de la anterior. Un periódico destacó los valores de un liberal, descartando en ellos un ánimo belicoso, a la vez que remarcando su confianza en el orden y las leyes:

*“Los Liberales no quieren revolución. Su causa es la defensa de las leyes, y éstas reprobaban terminantemente toda clase de movimientos. En el acto que diesen un paso de esta naturaleza, per-*



*derían su crédito, obrarían contra sus principios, y se separarían de la justicia de la causa, que con tanto honor y entusiasmo sostienen. Ellos aborrecen los tumultos: se han pronunciado abiertamente contra las puebladas [...]. Estas razones son muy claras, y bastan, para que las autoridades que hoy nos rigen separen de sí todo temor, no hagan trabajar tanto a la policía [...]. Aman mucho [los liberales] a su Patria; y si trabajan por el establecimiento del orden y de las Leyes, es buscando siempre aquellos medios que menos nos deshonren, que no nos traigan descrédito, y que mediante ellos no se derrame una sola gota de sangre<sup>56</sup>.*

Pese a ello, las disposiciones y más importante aún, el contenido valórico subyacente en el texto constitucional, es recogido paulatinamente por nuestra historia, encarnándose y afianzándose institucionalmente y en las mentes de los chilenos.

Este texto de carácter legal puede comprenderse no solo desde su perspectiva jurídico-social, sino que también desde una concepción simbólica: los esfuerzos por conformar y difundir un discurso basado en el ideario liberal-ilustrado, el cual implicaba una interpretación del mundo presente, un proyecto de futuro, y por ende un reconcepción del mundo.

El legado y la obra de esta primera aparición del pensamiento liberal en la década del veinte será reconocida años más tarde, cuando se destaque la conexión entre las ideas planteadas por los liberales de aquel tiempo y los de la década del cincuenta, al decir un periódico "su partido [liberal] asomó a la arena pública en 1810, derrocó el militarismo de O'Higgins, dio las bases constitucionales al país en 1828 y resucitó en 1850"<sup>57</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

### 1. Fuentes Primarias

- ASAMBLEA NACIONAL DE PARÍS, 1789. "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 26. 8. 1789" (Art. 16). En: ROLLE, Claudio; y otros. *La Revolución Francesa en sus Documentos*. (Stgo., Ediciones de la Universidad Católica de Chile, 1990). Pp. 63-65.
- *La Aurora* (1827 - Periódico).

<sup>56</sup> *El Cura Monardes*. N° 9. 19 de abril de 1830.

<sup>57</sup> *El Liberal*. Número Único. 24 de diciembre de 1857.

- *La Clave. Periódico Político y Noticioso* (1827-1829).
- "Congreso General Constituyente de 1828". En: VALENCIA, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo II. (Stgo., Ed. Andrés Bello, 1986). Pp. 80-87.
- "Constitución Política de la República de Chile. Promulgada en 8 de agosto de 1828". En: VALENCIA, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo I. (Stgo., Ed. Andrés Bello, 1986). Pp. 150-171.
- *El Cura Monardes* (1830-Periódico).
- *El Fanal* (1829-Periódico).
- "José Joaquín de Mora a Florencio Varela" (26 de abril de 1828). En: *Revista Chilena de Historia y Geografía*. N° 54. 2° semestre de 1924.
- LETELIER, Valentín (compilador). *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile. 1811 a 1845. Tomo XV. Comisión Nacional i Congreso Constituyente-1827 - 1828*. (Stgo., Imprenta Cervantes, 1892).
- LETELIER, Valentín (compilador). *Sesiones de los Cuerpos Lejislativos de la República de Chile. 1811 a 1845. Tomo XVI. Congreso Constituyente i Cámara de Senadores - 1828*. (Stgo., Imprenta Cervantes, 1893).
- Ley de Imprenta del 11 de diciembre de 1828. En: PIWONKA, Gonzalo. *Orígenes de la libertad de prensa en Chile: 1823-1830*. (Stgo., Ril Editores, 2000). Pp. 171-175.
- Ley de Libertad de los Esclavos (24 de julio de 1823). En: *Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno*. Tomo Primero. Libro I. Boletín N° 13. (Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1845). P. 87.
- Ley de Supresión de la Pena de Azotes (14 de junio de 1823). En: *Boletín de las Leyes y de las Órdenes y Decretos del Gobierno*. Tomo Primero. Libro I. Boletín N° 11. (Valparaíso, Imprenta del Mercurio, 1845). Pp. 72-73.
- *El Mercurio Chileno* (1828-Periódico).
- *El Mercurio de Valparaíso. Periódico Mercantil y Político* (1827-1830).
- PINTO Díaz, Francisco Antonio. "El Vice-Presidente de la República a la Nación (Santiago, 9 de agosto de 1828)". En: VALENCIA, Luis (compilador). *Anales de la República*. Tomo I. (Stgo., Ed. Andrés Bello, 1986). Pp. 150-153.
- *El Patriota Chileno* (1826-1827, Periódico).
- *El Penquista. Periódico Político, Literario y Noticioso* (1829).
- *El Verdadero Liberal* (1827, 1829 - Periódico).

- El Vigía (1828-Periódico).

## 2. Fuentes Secundarias: Libros, Artículos y Tesis

- ÁLVAREZ, Gerardo. Textos y Discursos. Introducción a la Lingüística del Texto. (Concepción, Ed. Universidad de Concepción, 2004).
- AMUNÁTEGUI, Miguel Luis. Don José Joaquín de Mora. Apuntes Biográficos. (Stgo., Imprenta Nacional, 1888).
- AMUNÁTEGUI Solar, Domingo. Pipiolos y Pelucones. (Stgo., Imprenta y Litografía Universo S.A., 1939).
- ARTIGAS, José. La Constitución de 1828. Memoria de Prueba. (Stgo., Inédita, 1945).
- BARROS Arana, Diego. Historia Jeneral de Chile. Tomo XV. (Stgo., Josefina M. de Palacios editora, 1897).
- CAMPOS Harriet, Fernando. Historia Constitucional de Chile. Las Instituciones Políticas y Sociales. (Stgo., Ed. Jurídica de Chile, 1969).
- CARRASCO Delgado, Sergio. Génesis de los Textos Constitucionales Chilenos. (Stgo., Ed. Jurídica de Chile, 1980).
- CASSIRER, Ernst. *Antropología Filosófica: Introducción a una Filosofía de la Cultura* (México, Fondo de Cultura Económica, 1945).
- COLLIER, Simon. *Ideas y política de la Independencia Chilena. 1808-1833*. (Stgo., Ed. Andrés Bello, 1977).
- COLLIER, Simon; SATER, William. *Historia de Chile. 1808-1994*. (Madrid, Cambridge University Press, 1999).
- DONOSO, Ricardo. *Las Ideas Políticas en Chile*. (México, Fondo de Cultura Económica, 1946).
- D'ORS, Álvaro. *Una Introducción al estudio del Derecho*. (Valparaíso, Ediciones Universitarias de Valparaíso, 1989).
- EDWARDS, Alberto. *La Fronda Aristocrática en Chile*. (Stgo., Ed. Ercilla, 1936).
- EDWARDS, Alberto. *La Organización Política de Chile*. (Stgo., Ed. del Pacífico, 1972).
- ENCINA, Francisco Antonio. *Historia de Chile. Desde la Prehistoria hasta 1891. T IX*. (Stgo., Ed. Nascimento, 1954).
- EYZAGUIRRE, Jaime. "La Logia Lautarina". En su: *La Logia Lautarina y otros estudios sobre la Independencia*. (Buenos Aires, Francisco de Aguirre, 1973). Pp. 1-17.
- EYZAGUIRRE, Jaime. *Historia de las Instituciones Políticas y Sociales de Chile*. (Stgo., Ed. Universitaria, 1997).

- FERNÁNDEZ CONCHA, Rafael. Filosofía del Derecho o Derecho Natural. (Barcelona, Católica, 1888).
- GUERRERO, Juan Luis. Psicología. (Buenos Aires, Ed. Losada, 1961).
- GÓNGORA, Mario. Ensayo Histórico sobre la Noción de Estado en Chile en los siglos XIX y XX. (Stgo., Ed. Universitaria, 1998).
- GUZMÁN Brito, Alejandro. "El constitucionalismo francés y las cartas fundamentales chilenas del siglo XIX". En: KREBS, Ricardo; GAZMURI, Cristián (editores). La Revolución Francesa y Chile. (Stgo., Ed. Universitaria, 1990). Pp. 225-245.
- HAZARD, Paul. El pensamiento europeo en el siglo XVIII. (Madrid, Alianza, 1998).
- HEISE, Julio. Años de Formación y Aprendizaje Políticos. 1810/1833. (Stgo., Ed. Universitaria, 1978).
- JOCELYN - HOLT, Alfredo. La Independencia de Chile. Tradición, Modernización y Mito. (Stgo., Ed. Planeta/Ariel, 1999).
- JOCELYN - HOLT, Alfredo. "Liberalismo y Modernidad. Ideología y Simbolismo en el Chile Decimonónico: un Marco Teórico". En: KREBS, Ricardo; GAZMURI, Cristián (editores). La Revolución Francesa y Chile. (Stgo., Ed. Universitaria, 1990). Pp. 303-333.
- LOEWENSTEIN, Karl. Teoría de la Constitución. (Barcelona, Ariel, 1976).
- LASKI, Harold. El Liberalismo Europeo. (México, Fondo de Cultura Económico, 1939).
- MORNET, Daniel. Los orígenes intelectuales de la Revolución Francesa. 1715-1787. (Buenos Aires, Paidós, 1969).
- MOUNIN, Georges. Claves para la Lingüística. (Barcelona, Anagrama, 1976).
- PINTO, Fernando. La Masonería y su Influencia en Chile (Ensayo histórico, político y social). (Stgo., Ed. Orbe, 1966).
- SILVA Bascuñán, Alejandro. Tratado de Derecho Constitucional. Principios, Estado y Gobierno. Vol. 1. (Santiago, Ed. Jurídica, 1997).
- SQUELLA, Agustín. Introducción al Derecho. (Santiago, Ed. Jurídica, 2000).
- VICUÑA Mackenna, Benjamín. Historia Jeneral de la República de Chile. (1810 a 1831). Tomo V. (Stgo., Rafael Jover Editor, 1882).
- VILLALOBOS, Sergio; y otros. Historia de Chile. Independencia, República (hasta 1860). Tomo 3. (Stgo., Ed. Universitaria, 1992).